

01

SEPTIEMBRE
2024



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

Ciudad Judicial

REVISTA JUDICIAL

T l a x c a l a

Se suman **Poderes Ejecutivo y Judicial** para apoyar a municipios con capacitación

EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Anel Bañuelos Meneses
Magistrada presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala



“

Hacer justicia,

es hacer

el bien”



Edición 01 SEPTIEMBRE

Instrucciones:



cuando veas este símbolo
haz clic para más
información



cuando veas este símbolo
haz clic para ver el video

NOTICIAS

Avanza capacitación sobre nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares



Comisión Especial calendarizó actividades y Sala Civil-Familiar del Poder Judicial de Tlaxcala retomó mesas de trabajo

NOTICIAS

La magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado (TSJE-CJE), Anel Bañuelos Meneses, informó que el pasado martes los integrantes de la Comisión Especial del Poder Judicial de Tlaxcala encargada de la implementación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, sostuvieron una reunión para dar seguimiento al Plan de Trabajo y analizar las áreas de oportunidad para una correcta implementación con base a una calendarización.



De forma alterna, la Sala Civil y Familiar del Poder Judicial de Tlaxcala, retomó esta semana las mesas de capacitación sobre el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con la finalidad de continuar con el fortalecimiento de conocimientos sobre esta nueva norma que entrará en vigor a partir del primer día del mes de abril de 2027.

Manifestó que las tareas de capacitación se pusieron en marcha desde los primeros meses de este año y tienen el objetivo principal de que todas las y los servidores públicos del Poder Judicial puedan familiarizarse con los procedimientos homologados previstos en la nueva norma y que se aplicarán en todo el país sobre asuntos civiles y obligaciones en general.

En el caso de las mesas de trabajo participan magistrados, jueces y secretarios, quienes han efectuado un análisis de cada uno de los libros que forman parte del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y hasta el momento se encuentran con la capacitación del octavo libro referente a los procedimientos en línea, integración del expediente judicial, la digitalización y uso de firma electrónica, audiencias y diligencias virtuales, la seguridad de la información, entre otros temas.

NOTICIAS

Concretó CEJA 644 convenios de solución de controversias en primer semestre



Intervino en casos de respeto y conflicto vecinal, mercantiles, civiles y familiar; logró una recuperación de 2.2 millones como reparación del daño

NOTICIAS

Durante el primer semestre de 2024, el Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA) del Poder Judicial de Tlaxcala, logró concretar 644 convenios de solución de controversias a través del diálogo y el acuerdo entre las partes, lo que evitó que todos estos casos se judicializaran, además de haber recuperado la cantidad de 2 millones 272 mil 449 pesos como reparación del daño, todo ello en beneficio de las víctimas que decidieron optar por esta vía de solución de sus conflictos.

Es importante mencionar que además de las instalaciones del CEJA ubicadas en Ciudad Judicial, cuenta con Centros Regionales en los municipios de Zacatelco, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla y Tlaxco, donde la magistrada presidenta del Poder Judicial, Anel Bañuelos Meneses, ha promovido el uso de la justicia alternativa con la finalidad de fortalecer la Cultura de Paz.



De esta forma, de enero a junio de 2024, en conjunto han realizado un total de 644 convenios de solución de controversias, de los cuales, 101 tuvieron que ver con problemas de respeto y vecinales, 55 de índole mercantil, 113 en materia civil y 375 familiares, en todos estos casos, las partes involucradas evitaron judicializar sus casos, lo que les generó un ahorro importante como la contratación de abogados, traslados y otras acciones.

El CEJA también cuenta con un área de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal y de Justicia para Adolescentes, la cual logró celebrar un total de 14 acuerdos reparatorios que se vieron reflejados en la recuperación de 2 millones 272 mil 449 pesos como reparación del daño.

Además de las oficinas centrales, el CEJA cuenta con una Unidad Móvil, cuyo objetivo es acercar los servicios de solución de controversias como un medio itinerante en el que la ciudadanía pueda resolver sus conflictos en su propia localidad.

De tal forma que, de enero a junio de este año, esta unidad visitó los municipios de Amaxac, Cuaxomulco, Contla de Juan Cuamatzi, San Pablo Apetatitlán, San Cosme Mazatecochco y La Magdalena Tlaltelulco, en los que se logró la celebración en total de 58 convenios en las materias civil, familiar, mercantil y/o vecinal.

Rinde protesta Alejandra Cóssetl ante los plenos del TSJE y CJE



Se hará cargo de la Comisión de Carrera Judicial; inicia el proceso de entrega-recepción

NOTICIAS

En sesión ordinaria de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, la presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala, Anel Bañuelos Meneses, tomó la protesta de ley a Alejandra Cóssetl Flores como nueva integrante del Consejo de la Judicatura como representante del Poder Legislativo, quien habrá de desempeñar este cargo del 20 de agosto de 2024 al 19 de agosto de 2027.



Acompañada de las consejeras y consejeros, la presidenta instaló oficialmente a la nueva consejera en sus oficinas, donde solicitó a todos los trabajadores brindarle las facilidades necesarias para el desempeño de sus labores, así como la puesta en marcha de los proyectos que tenga previsto emprender.



El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión para emitir sus acuerdos y resoluciones; tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del pleno y los magistrados.

Alejandra Cóssetl Flores también sostuvo una breve reunión con los directores de las diferentes áreas administrativas del Poder Judicial, quienes le manifestaron su disposición para trabajar de forma coordinada en los asuntos relacionados con su respectiva labor.

La consejera comenzó con el proceso de entrega-recepción de la Comisión de Carrera Judicial.

NOTICIAS

Se suman Poderes Ejecutivo y Judicial para apoyar a municipios con capacitación



Realiza Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Poder Ejecutivo, conversatorio de inducción con alcaldesas y alcaldes electos para orientarlos sobre la impartición de justicia desde el ámbito municipal

NOTICIAS



De manera coordinada con el Poder Ejecutivo, este día el Tribunal Superior de Justicia en el Estado (TSJE) puso en marcha un conversatorio de inducción denominado “El Poder Judicial y los municipios, una relación clave para el derecho humano de acceso a la justicia”, impartido a las presidentas y presidentes municipales electos, a quienes se les brindó toda la información relacionada en materia de impartición de justicia, como la actuación de sus policías municipales, los juzgados locales y Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).



El objetivo, fue informarles sobre la actuación legal que deben tener todas éstas áreas que formarán parte de sus administraciones municipales como auxiliares de los órganos jurisdiccionales para el cumplimiento de las resoluciones y mandamientos judiciales, así como sensibilizarlos acerca de la importancia de cumplimentar, con oportunidad y exactitud, los mandamientos de los órganos jurisdiccionales.

NOTICIAS



Al respecto, la gobernadora del Estado, Lorena Cuéllar Cisneros, destacó la disposición mostrada por los Poderes Legislativo y Judicial para sumarse a estas acciones de capacitación, pues al tratarse de las autoridades que son el vínculo más cercano a los ciudadanos, la intención es que den seguridad y certeza jurídica a sus pueblos, por lo que reconoció la labor de las y los magistrados para sumarse a estas tareas de capacitación.

La magistrada presidenta del Poder Judicial de Tlaxcala, Anel Bañuelos Meneses precisó que la seguridad pública,

el acceso a la justicia y la paz social, solo se pueden alcanzar con la suma de voluntades, un estricto apego a derecho y con una alta corresponsabilidad de quienes sirven al Estado en sus diferentes órdenes y cargos.

Por lo cual, destacó que esta capacitación persigue el objetivo de trabajar de manera coordinada con los 60 municipios para dar mejores resultados a la ciudadanía, pues ellas y ellos son quienes desempeñan un



papel crucial, al ser los garantes para que las necesidades y los problemas de sus comunidades sean atendidas de manera eficiente, lo que se logrará a través de mesas de trabajo donde se tenga un diálogo abierto y constructivo que permita mejorar sus prácticas y asegurar que la justicia sea accesible y efectiva para todos.

NOTICIAS

Mientras tanto, el titular de la Secretaría de Gobierno (Segob), Luis Antonio Ramírez Hernández, dijo que el gobierno del Estado es respetuoso de la división de Poderes, pero para obtener mejores resultados es necesario tener mayor coordinación, por lo que refrendó el respaldo de la dependencia que preside para apoyar a las y los presidentes municipales.



En este evento, las magistradas Mary Cruz Cortés Ornelas, Fanny Margarita Amador Montes y Marisol Barba Pérez, así como los magistrados Fernando Bernal Salazar, Enrique Acoltzi Conde y Pedro Sánchez Ortega, fueron los encargados de disertar los temas que tienen convergencia entre el Poder Judicial y los ayuntamientos.

NOTICIAS

Dan seguimiento COCIFAM y TSJE a implementación de Código Nacional de Procedimiento Civiles y Familiares



El magistrado Eliseo Juan Hernández Villaverde orientó a personal directivo sobre la integración de Planes de Trabajo

NOTICIAS



Con el objetivo de garantizar que las y los juzgadores interpreten de manera concreta y exacta los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), así como prever todos los ajustes que se requerirán para la puesta en marcha de este nuevo sistema de justicia, el secretario técnico de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar (Cocifam), magistrado Eliseo Juan Hernández Villaverde, sostuvo una reunión de trabajo con personal directivo del Poder Judicial de Tlaxcala.

La presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado (TSJE-CJE), Anel Bañuelos Meneses, dijo que al igual que el resto de los tribunales locales, en Tlaxcala han asumido la responsabilidad de incorporar de manera paulatina pero eficiente cada una de las modificaciones y exigencias que contiene dicho código, a fin de que en el año 2027 se encuentre debidamente operando.



Por ello, como parte de esa responsabilidad, estas mesas de trabajo tienen el objetivo de que magistradas, magistrados, jueces, juezas y servidores públicos conozcan, comprendan y ejecuten de manera eficiente los nuevos criterios de impartición de justicia previstos en este nuevo código que mejorará el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, reduciendo tiempos de espera y costos asociados a los procesos judiciales.

NOTICIAS



Dentro de estos trabajos destacó las adecuaciones al reconocimiento y facultades del Consejo de la Judicatura, el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en todas sus formas, plataformas en general, Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, fe pública de personas juzgadoras y unidades de gestión, aranceles de costas y honorarios, juicio en línea y oral sumario, civil y familiar,

la Ley de Defensoría de Oficio o Pública, Ley del Registro Público de la Propiedad, del Notariado, Código Penal, entre muchas más.

Dentro de estos trabajos destacó las adecuaciones al reconocimiento y facultades del Consejo de la Judicatura, el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en todas sus formas, plataformas en general, Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, fe pública de personas juzgadoras y unidades de gestión, aranceles de costas y honorarios, juicio en línea y oral sumario, civil y familiar, la Ley de Defensoría de Oficio o Pública, Ley del Registro Público de la Propiedad, del Notariado, Código Penal, entre muchas más.

Mientras que en infraestructura se deberá prever la construcción o habilitación de salas de audiencia por persona juzgadora o compartidas, diseños universales e incluyentes, distinción de salas de debate, áreas lúdicas, pláticas de menores, convenios interinstitucionales, Centro de Atención en Justicia Digital, administración de gestión de exhortos, tribunales digitales y personas juzgadoras especializadas en justicia restaurativa familiar, entre otras mejoras.



NOTICIAS

Analizan criterios en el Poder Judicial para definir a deudores alimentarios



En reunión con consejeros, jueces de lo Familiar y enlaces se dio a conocer el procedimiento para realizar las altas en el Registro Nacional

NOTICIAS

Con el firme objetivo de contribuir a la más amplia protección de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), este día, la magistrada presidenta encabezó la mesa de trabajo con consejeros de la Judicatura, enlaces y jueces de lo Familiar del Poder Judicial de Tlaxcala, para definir los criterios que habrán de aplicarse para definir a quien sea un deudor alimentario y, por ende, darlo de alta dentro del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).



Si bien, el Tribunal Superior de Justicia en el Estado (TSJE), ha comenzado a cumplir con el alta de sentencias definitivas en contra de personas que han incurrido en ser deudores alimentarios, el objetivo de esta reunión, fue determinar a partir de qué momento y en qué acciones judiciales se puede aplicar esta figura ya sea por alimentos provisionales, reconocimiento o desconocimiento de la paternidad, pérdida de la patria potestad, custodia provisional, adopción, guardias y custodias, convivencias, entre otras donde pudieran vulnerarse sus derechos.

Será en una siguiente reunión donde se defina a partir de qué momento una persona a la que se le ha requerido el cumplimiento de la obligación alimentaria ya puede definirse como deudor y, en automático, pueda ser dado de alta como tal, pues el objetivo es evitar que los NNA queden desprotegidos de su derecho a la alimentación el menor tiempo posible.

NOTICIAS



La magistrada presidenta, Anel Bañuelos Meneses, precisó que la creación del RNOA tuvo el objetivo de atender problemas críticos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a través del suministro, intercambio, actualización, análisis y sistematización de la información que genere el TSJE.

Por ello, destacó que deben ir más allá de utilizar responsablemente los sistemas e instrumentos tecnológicos que propicia el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia y trabajar para garantizar una eficiente impartición de justicia que contribuya a garantizar el derecho fundamental de las infancias a recibir el sustento necesario para su crecimiento y desarrollo.

Estuvieron presentes en esta reunión de trabajo las consejeras Violeta Fernández Vázquez y Alejandra Cóssetl Flores, los consejeros Germán Mendoza Papalotzi y Rey David González González, así como la secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Midory Castro Bañuelos.

OPINIÓN



El Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Mtra. Anel Bañuelos Meneses

Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

En esta ocasión, quiero referirme al nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), el cual nació de la necesidad de una evolución social en la armonización de una codificación única procesal en materia de justicia civil y familiar que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día siete de junio de 2023.

Se espera que a su entrada en vigor unifique la disparidad que hasta hoy existe en las 32 entidades federativas de nuestro país, relacionadas con las etapas del procedimiento, el sistema de pruebas, plazos, medios recursivos, instituciones procesales, criterios y sentencias, en muchas ocasiones contradictorias entre sí; de tal forma que al solventar o resolver un procedimiento judicial, exista uniformidad en el desahogo de los diversos procedimientos o conflictos sometidos día a día al conocimiento de las autoridades jurisdiccionales.

La urgente necesidad de homologar los procedimientos a nivel nacional, ha obligado a que las autoridades judiciales y legislativas, realicen acciones verdaderas, que en el caso se cumplen con la expedición y entrada en vigor del citado Código Nacional, ello fortalece, unifica y agiliza el sistema de impartición de justicia en Tlaxcala y en todo el país.

De este modo, se materializa el derecho de las personas justiciables a una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar; a través del sistema oral y un efectivo acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita, se garantiza a los operadores jurídicos el ejercicio de sus funciones, habilidades y destrezas, acordes con los derechos humanos, postulados y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OPINIÓN

La implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que entra en vigor a más tardar el 1° de abril de 2027, previa Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, sin duda, marcará una coyuntura en el sistema de impartición de justicia en todo el territorio nacional, al tratarse de una reforma de gran relevancia, que tiene como propósito los siguientes objetivos:

A) Contar con procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares;

B) Prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República;

C) Minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales;

D) Eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal;



E) Establecer políticas públicas para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia, a fin de que las personas obtengan soluciones efectivas y prontas a sus problemas cotidianos.

Entre las bondades que nos proporciona el CNPCyF, de forma enunciativa, se encuentran las siguientes:

a) Protección para personas que pertenecen a grupos que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad;

b) Medidas de protección en materia de violencia de género;

c) La Oralidad como principio y metodología en los procedimientos;

d) Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información en los procedimientos, por citar algunas, solicitud de informes y tramitación de exhortos vía electrónica;

e) Favorecimiento de los medios alternativos para la solución de controversias;

f) Incorporación del Juicio Oral Sumario;

g) Participación de los Fedatarios Públicos en diversos procedimientos;

h) Implementación de un nuevo esquema del concurso de acreedores.

OPINIÓN

A menos de tres años de la fecha de entrada en vigor del CNPCyF, es necesario e imprescindible llevar a cabo la planificación y ejecución calendarizada de acciones concretas para la puesta en marcha de la estructura judicial que le corresponderá conocer, tramitar y resolver los procedimientos jurisdiccionales correspondientes; es por ello que, en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, durante el presente año, realiza acciones tendientes a la implementación del CNPCyF.

Con el apoyo y esfuerzo coordinado del Consejo de la Judicatura y las diversas áreas administrativas, se ha logrado la suscripción de diversos convenios en materia de tecnologías y comunicación, así como la preparación y diseño de iniciativas de reforma y expedición de leyes que serán enviadas al Congreso Local para su análisis, entre otras varias acciones puesta en marcha.

Aunque de manera importante, se resalta la capacitación a través de cursos y diplomados que recibe no sólo al personal jurisdiccional, sino también abogados y litigantes interesados, con lo cual se da participación a todos los actores que somos responsables de la procuración e impartición de justicia.



Mtra. Anel Bañuelos Meneses
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tlaxcala

OPINIÓN



El nuevo esquema de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Dr. Fernando Bernal Salazar

Magistrado Presidente de la Sala Civil-Familiar

Según datos del INEGI en México hay alrededor de 130 millones de habitantes, de los cuales, el mismo organismo reporta que hay una población de casi siete millones de personas que padecen algún tipo de discapacidad. En este sentido, cobra relevancia colocar estos temas ante la discusión pública, ya que tenemos un número muy importante de personas que necesitan de esquemas especializados de protección sin descuidar la autonomía de su voluntad y que no amerite la pérdida de su capacidad jurídica.

En el pasado, el derecho se encontraba basado sobre un arquetipo paternalista que se sustentaba en un modelo de sustitución de la voluntad de las personas que padecen una discapacidad, y dicha cuestión se encontraba reflejada en la figura de la declaración de estado de interdicción. Ahora, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha atraído a sus precedentes judiciales un nuevo modelo social, que se fundamenta en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ha reiterado que no podemos seguir conviviendo con la idea de tolerar

que la autoridad separe a las personas con discapacidad de su capacidad para ejercer su personalidad jurídica y de la posibilidad de encargarse de sus asuntos de carácter legal, por lo que ahora existe un nuevo sistema de apoyos y salvaguardas que deviene de la jurisprudencia como fuente del derecho.

En términos simples, cuando una persona era declarada en estado de interdicción se enfrentaba a barreras que violaban sus derechos, en específico: al acceso a la justicia, a la igualdad y no discriminación, al debido proceso, a una vida independiente, a la privacidad, a la libertad de expresión y el derecho a la participación e inclusión a la sociedad, todo ello debido a que su libertad quedaba coartada y supeditada a la voluntad del tutor o tutriz y de los curadores.

Por ejemplo, con esa declaración la persona discapacitada ya no podía por sí misma promover juicios, celebrar actos jurídicos, firmar contratos de trabajo, de prestación de servicios,

OPINIÓN

ser dado de alta en alguna institución de seguridad social y percibir salarios, comprar una casa o un automóvil, ser beneficiario de un crédito, abrir una cuenta bancaria, contraer matrimonio y formar una familia, votar en las elecciones o ser candidato a algún cargo público, vivir en otra ciudad en forma independiente, elegir la institución de salud en la que quiera tratarse sobre su estado de salud y el tipo de tratamiento, etcétera; cuestión que denigraba su calidad de vida de manera considerable.

Al día de hoy, entendemos que la discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y el entorno, es decir, las barreras y actitudes sociales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás. Por lo tanto, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad.

Ahora bien, el nuevo sistema de apoyos y salvaguardas está diseñado para que en lugar de sustituir la voluntad de la persona que necesita apoyo, se le ayude a ejercer por sí mismo todos sus derechos.



Las salvaguardias tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, así como que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

Las salvaguardias deberán estar sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial, competente e imparcial.

OPINIÓN

Aunque en la actualidad aún tenemos un reto muy complicado que superar, ya que acualmente los juzgadores, sin denegar el derecho de acceso a la justicia, deben tomar conocimiento de las solicitudes de Interdicción que se les presenten pero aplicando la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Convención Internacional sobre Personas con Discapacidad para establecer apoyos extraordinarios ya que el estado de interdicción ha sido declarado inconstitucional e inconvenional.

Lo anterior, en razón de que aun no entran en vigor las disposiciones sobre “apoyos extraordinarios” que establece el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, considerando que su artículo décimo noveno transitorio, sólo prevé que todas las disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción en las entidades federativas quedan derogadas pero no señala la entrada en vigor anticipada o supletoria de las disposiciones que el Código Nacional contiene sobre este tema; por lo que, también urge que se lleven a cabo las reformas tendientes a eliminar estas figuras en los códigos sustantivos de las 32 entidades federativas para adecuarlas a lo antes expresado y caminar en el mismo sentido que el nuevo Código porque mientras eso no ocurra, pareciera que estamos transitando en medio de un limbo jurídico que no tiene razón de ser.

**Fuentes de consulta:**

Estadísticas a propósito del día mundial de la población, Comunicado de prensa número 395/23, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2023, [en línea] en URL https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DMPO23.pdf (consultado el 20 de agosto de 2024).

Discapacidad, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2020, [en línea] en URL <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres> (consultado el 20 de agosto de 2024).

Amparo directo en revisión 04/2021, Ministro ponente Norma Lucía Piña Hernández, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021, párr. 39, [en línea] en URL https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-06/AD-4-2021-09062021.pdf (Consultado el 22 de agosto de 2024).

Dr. Fernando Bernal Salazar
Magistrado Presidente de la Sala Civil-Familiar del
Poder Judicial del estado de Tlaxcala.

OPINIÓN



Procuradurías Municipales de Protección y su impacto en favor de Niñas, Niños y Adolescentes en Tlaxcala

Magistrado Enrique Acoltzi Conde
Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar
del Poder Judicial del estado de Tlaxcala.

El objetivo primordial de la función pública jurisdiccional es proteger los derechos de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente han estado marginadas del acceso a la justicia, por ello, la labor de jueces, juezas, magistradas y magistrados tiene una doble responsabilidad como servidores públicos e impartidores de justicia.

Ellos y ellas están llamados a resguardar el orden jurídico que, desde el Congreso, dictan quienes se encargan de formular las leyes, pero también de aquel consagrado en convenciones, tratados y acuerdos internacionales que obligan a todas las instituciones del Estado a reconocer, respetar y garantizar los derechos humanos.

Éstas últimas deben ser un faro que guíe la actuación del Poder Judicial en un contexto de constante transformación y avance en favor de la igualdad y la libertad más allá de sus fronteras.

A nadie escapa que la realidad, con frecuencia supere los esfuerzos legislativos y esto obliga a los juzgadores a mejorar constantemente sus habilidades, al momento de interpretar la ley, y que también se actualicen constantemente en el estudio de la progresión de los derechos humanos, y sean minuciosos al observar las necesidades de quienes acuden a los tribunales en busca de justicia.

Nuestro sistema jurídico no se limita al texto constitucional con sus múltiples reformas, la misma Carta Magna coloca en su rango a los tratados internacionales que requieren ampliar el alcance del control constitucional y convencional a fin de identificar toda norma interna que vulnere la dignidad de las personas conforme a estos compromisos que ha asumido el Estado Mexicano.

OPINIÓN

Por ello, es fundamental hacer conciencia de que cada uno de los casos que llegan a juzgados y a tribunales tiene un impacto no sólo en las personas que se ven involucradas, sino que puede repercutir en la sociedad en general.

A dos años de haber asumido la titularidad de la Tercera Ponencia de la Sala Civil Familiar, cumplir con esta doble encomienda ha sido una prioridad que implica un esfuerzo cotidiano tanto en las tareas administrativas como jurisdiccionales que trae consigo el cargo de magistrado.

En la dinámica de Tlaxcala, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres y quienes viven con desventaja económica Son quienes con mayor frecuencia llegan al Tribunal Superior de Justicia en la búsqueda de que se garantice su protección y su dignidad en los procesos jurisdiccionales,

pero que más tarde se traducirán en su día a día.

os derechos fundamentales de las infancias han sido una bandera más allá de estos dos años de trabajo. Con hechos que parecen normalizados tanto en el ámbito público como en el privado, la labor de los juzgadores es crucial para proteger y, en su caso, restaurar aquellos derechos que les han sido vulnerados.

La impartición de justicia no puede ser considerada ni considerarse a sí misma como una isla, la coordinación con instancias como la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las 60 procuradurías municipales debe profesionalizarse, pues hacerlo es la clave para asegurar que todas las infancias en Tlaxcala cuenten con una representación coadyuvante ante los juzgadores y contribuye a que los juzgadores cumplamos con nuestra doble función: hacer cumplir la ley y garantizar los derechos humanos.



Magistrado Enrique Acoltzi Conde
Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar
del Poder Judicial del estado de Tlaxcala.

OPINIÓN



La perspectiva de género como obligación a cargo de quienes tenemos la labor de impartir justicia

Magistrada Marisol Barba Pérez

Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes

“La igualdad es el alma de la libertad; de hecho, no hay libertad sin ella”

Frances Wright, escritora estadounidense

En los últimos quince años, el derecho en México ha experimentado una transformación significativa, impulsada principalmente por la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos. Esto, sin duda ha generado una verdadera revolución en la forma en cómo entendemos al Derecho y nos ha aportado diversas herramientas interpretativas novedosas, como la perspectiva de género, la cual debe aplicarse de forma obligatoria por todas las personas juzgadoras del país; tema que procuraré explicar de forma sucinta en las siguientes líneas.

En primer momento, a efecto tener mayor contexto sobre este tópico, es importante referir que la perspectiva de género ha sido definida dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como “Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión

de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

Esbozado el concepto anterior, es importante destacar que la obligación que tenemos las personas juzgadoras de aplicar la perspectiva género no se encuentra escrita en una Ley específica, sino que ésta, se ha concretado a partir de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se ha plasmado en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (SCJN, 2020, pp. 119-133.).

OPINIÓN

En ese sentido, desde mi punto de vista resulta ilustrativo citar las principales tesis que remarcan esta obligación que tenemos las juzgadas y juzgadores de impartir justicia con perspectiva de género, siendo las de los rubros siguientes: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” y “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

Con relación en el último rubro citado, las Magistradas y Magistrado que integramos la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, seguimos los pasos que las y los operadores de justicia debemos cumplir para juzgar con perspectiva de género, pues en todos los casos sujetos a nuestro conocimiento que así lo ameriten, realizamos de manera oficiosa lo siguiente:

- Identificamos si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, impliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- Cuestionamos los hechos y valoramos las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

- En caso de resultar necesario, ordenamos las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, siempre y cuando el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.
- En caso de detectar una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionamos la neutralidad de la Ley aplicable.
- Aplicamos los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.
- Evitamos el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.



OPINIÓN

Finalmente, las juzgadas y juzgadores debemos mirar cada asunto en su dimensión más integral, poniendo al servicio de la justicia todo nuestro conocimiento y nuestra sensibilidad para apreciar racionalmente las pruebas, de tal manera, que apliquemos la perspectiva que más favorezca a las personas; en ese sentido, necesitamos reforzar nuestra intervención para salir de los estereotipos, cambiar nuestra mentalidad para mirar de manera diferente los asuntos de violencia contra las mujeres y desde luego, debemos visibilizar la problemática violenta que atraviesa el país, para que nuestra sociedad se comprometa decididamente con el respeto a los demás y, de manera reforzada, con el respeto hacia las mujeres, sean niñas, adolescentes, jóvenes o adultas. Sé que lo anterior es una tarea compleja, pero en nosotros estriba la responsabilidad de hacer realidad el derecho humano de acceso a la justicia para las mujeres y la obligación irrestricta de juzgar con una perspectiva de género, acorde a los tiempos que corren.



Magistrada Marisol Barba Pérez
Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y
Especializada en Administración de Justicia para
Adolescentes

OPINIÓN



La ética de las partes litigantes en los procesos contenciosos a la luz de la reforma judicial

Magistrado Pedro Sánchez Ortega
Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Penal y
Especializada en Administración de Justicia para
Adolescentes

“Hombres necios que acusáis a la mujer sin razón, sin ver que sois la ocasión de lo mismo que culpáis (Sor Juana Inés de la Cruz)”

He iniciado con la reflexión que en otro tiempo realizó Sor Juana Inés de la Cruz para dar contexto a la mirada actual hacia la justicia, representada por una mujer cubierta de los ojos.

Ello, en razón de que la impartición de justicia recibe críticas positivas y negativas; sin embargo, la actividad e intervención de quienes ejercen la abogacía no recibe opinión alguna, con lo cual la crítica al Poder Judicial únicamente recae en quienes imparten justicia, sin considerar a las y los litigantes.

a reforma judicial presentada en febrero de este año pretende modificar la Constitución Federal para, elegir mediante voto directo a las personas encargadas de impartir justicia en nuestro país, esto es Jueces, Magistrados y Ministros en el Poder Judicial Federal y posteriormente replicar el mismo sistema en los Poderes Judiciales Estatales.

Lo anterior bajo el argumento de que la corrupción impera al interior del Poder Judicial y por ello se ha sostenido la necesidad de un Poder Judicial que garantice la impartición de justicia pronta, expedita y libre de corrupción, aspiración legítima a la luz no sólo de disposiciones jurídicas, sino también éticas, procurando con ello la obligación que el Estado Mexicano tiene que garantizar el ejercicio de derechos fundamentales de la población.

OPINIÓN

La reflexión que se propone es analizar el rol que tienen las y los litigantes en los procesos jurisdiccionales que, si bien los señalamientos realizados por la opinión pública sugieren la omisión de las personas juzgadoras, también pudieran ser consecuencia del despliegue de la estrategia de defensa realizada por los litigantes en favor de los intereses de las partes representadas.

En específico, en la materia procesal penal existen disposiciones de orden constitucional y normativo que prevén que, una persona debe ser juzgada antes de cuatro meses siempre que la pena privativa de libertad no exceda de dos años y antes de un año en caso de que exceda ese tiempo; sin embargo, también se prevé el supuesto de que se excedan esos tiempos al indicar “salvo que solicite mayor plazo para su defensa”.

Es importante considerar que el proceso penal inicia con la formulación de imputación, lo que se realiza en audiencia pública, denominada audiencia inicial, en la cual las partes procesales tienen la oportunidad de realizar el debate correspondiente a los señalamientos precisados por la Representación Social. La actuación de las personas funcionarias públicas y de las partes se conduce en

torno a un conjunto de principios y reglas procesales que se establecen en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre los que destacan el deber de probidad (art. 107), el cual conmina a las partes procesales que deben conducirse evitando planteamientos dilatorios o el abuso en el ejercicio de las facultades o derechos que se les son reconocidos por el mismo Código.

Al Ministerio Público, como parte procesal, además de la probidad se le exige el deber de lealtad, que en términos del artículo 128 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consiste en:

1. Actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, el Código Nacional y en la legislación aplicable.
2. Proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación; y,
3. No ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

OPINIÓN

Al órgano jurisdiccional le corresponde resolver los asuntos puestos a su consideración por las partes procesales que intervienen, esto con la asesoría jurídica de los profesionales en derecho (litigantes), y es a éstas a quienes les corresponde demostrar sus pretensiones a través del material probatorio.

Por ello, en cada asunto queda para la reflexión: ¿Existe ética en los litigantes durante el desarrollo de los procedimientos judiciales? ¿Por cuestiones éticas debieran orientar a las partes representadas de manera objetiva sobre la probabilidad de obtener o no resolución favorable, de acuerdo con su interés y evitar procedimientos dilatorios formales?

Desde la plenitud del Derecho y la Justicia.



Magistrado Pedro Sánchez Ortega
Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Penal y
Especializada en Administración de Justicia para
Adolescentes

OPINIÓN



El Derecho Humano a la Paz y los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)

Magistrada Fanny Margarita Amador Montes
Titular de la Primera Ponencia de la Sala Civil-Familiar

¿Quién no quiere vivir en paz?

La paz es un valor universal que todos anhelamos, pero que en nuestra realidad actual parece difícil de alcanzar.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la paz es un derecho humano fundamental, se ubica en los derechos de tercera generación, es de carácter colectivo, inalienable al ser humano y concierne a toda la humanidad. En la Carta de las Naciones Unidas (México es miembro de la ONU desde su creación en 1945) se proclama como propósito fundamental del Sistema de las Naciones Unidas, la paz y la seguridad internacionales basadas en dos pilares fundamentales: la solución pacífica de los conflictos y la renuncia al uso de la fuerza. Asimismo, la Declaración Sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (1984) consagra el derecho humano a la paz al establecer en su Artículo 1º que: “se proclama solemnemente que los pueblos de la tierra tienen un derecho sagrado a la paz.”

En tanto que el artículo 2º “Declara solemnemente que preservar el derecho de los pueblos a la paz y promover la realización de ese derecho constituyen una obligación fundamental para cada Estado.”

Pero ¿Qué implica el derecho a vivir en paz? La respuesta no es simple ya que este derecho tiene múltiples facetas e implicaciones, la paz no es sólo la ausencia de guerra, significa la eliminación de los distintos tipos de violencia que enfrentamos las personas en nuestra vida cotidiana (violencia armada, violencia estructural, violencia económica, violencia de género, etc.) lo anterior requiere de acciones a múltiples niveles; sin embargo, la construcción de la paz no es una responsabilidad exclusiva de los poderes públicos, ya que todas las personas, hombres y mujeres, podemos realizar acciones en favor de la paz.

Virginia Arango (2007) considera que todos hemos sido llamados a construir la paz, y desde la perspectiva de los derechos humanos, implica un comportamiento encaminado a respetar y promover los derechos humanos de las personas y solucionar pacíficamente los conflictos.

OPINIÓN

Debemos partir de la premisa que las sociedades sin conflictos no existen, pues éste es inherente a las relaciones humanas, las personas somos diferentes, tenemos distintas formas de pensar, actuar y entender el mundo, esa pluralidad de pensamiento naturalmente origina confrontaciones; sin embargo, el conflicto no es malo en sí mismo, lo verdaderamente importante es la forma en que lo enfrentamos y cómo pretendemos resolverlo.

Desde luego, la mejor manera de enfrentar los conflictos es promoviendo el diálogo, siempre con respeto a las personas, esta estrategia pacífica es la que permite construir la paz que tanto necesitamos y anhelamos.

Bajo este contexto, quiero referirme a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del acceso a la justicia. Se trata de procedimientos ágiles que permiten a las partes en conflicto buscar soluciones a través del diálogo, con el apoyo de un especialista (facilitador), quien los guiará durante el procedimiento y propiciará el respeto mutuo, la escucha activa, la empatía y la solución del conflicto; evitando de esta manera el inicio de un juicio y el desgaste que ello implica para las partes involucradas.

Si bien es cierto, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) se incorporaron a rango constitucional desde el año 2018, con una expectativa muy alta, pues el Instituto de Investigaciones Jurídicas del Congreso de la Unión estimó que más del 80% de los asuntos que se ventilan en los juzgados podían resolverse a través de la aplicación de un mecanismo alternativo, ello no ha acontecido así; las causas pueden ser múltiples, estoy convencida que una de ellas es que muchas personas aún desconocen la existencia de estos mecanismos como alternativa eficaz para solucionar sus conflictos, los cuales pueden ser de naturaleza penal, civil, familiar, laboral, mercantil, escolar, etc., pues la Constitución no pone límites por razón de la materia.



OPINIÓN

Para garantizar este derecho, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala cuenta con un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con sede en Ciudad Judicial, así como Centros Regionales en el resto de los Distritos Judiciales de la Entidad; cada Centro cuenta con facilitadores debidamente capacitados y certificados, pero, sobre todo, comprometidos con la cultura de la paz, cuyos servicios están a disposición de la ciudadanía tlaxcalteca a fin de coadyuvar a que solucionen sus conflictos y materialicen su derecho humano a vivir en paz.

En próximas fechas, publicaré en este medio, un artículo en el que hablaré de la Conciliación y la Mediación, por ser los principales, aunque no los únicos Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los principios que los rigen, de sus múltiples ventajas, así como de los requisitos para iniciar su trámite. También explicaré cuál es la fuerza legal que tienen los convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa, y concluiré comentando una importante sentencia que sobre este tema emitió la Sala Civil Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la cual tengo el honor de ser integrante. ¡Los invito a leerme!

FUENTES DE CONSULTA:

Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas-OHCHR, Declaración Sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (1984), <http://www.ohchr.org>

ARANGO D. Virginia, (2007), Paz Social y Cultura de Paz, Panamá, Ediciones Panamá Viejo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

Magistrada Fanny Margarita Amador Montes
Titular de la Primera Ponencia de la Sala Civil-Familiar

OPINIÓN



La transparencia, un eslabón necesario para prevenir la corrupción.

Consejera Violeta Fernández Vázquez,
presidenta de la Comisión de Administración
del Poder Judicial de Tlaxcala

“Si la corrupción es una enfermedad, la transparencia es una parte medular de su tratamiento.” Kofi Annan.

A razón de ser esta la primera colaboración que realizo con este importante medio de comunicación, comenzaré por mencionar algunas notas de la honrosa responsabilidad pública que desempeño:

El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, realiza dos tipos de funciones (mencionadas de forma genérica), actividades jurisdiccionales a cargo de Magistrados, Jueces y servidores públicos que trabajan en juzgados y las actividades administrativas orientadas a proveer las herramientas que permitan una adecuada impartición de justicia, ésta última se realiza a través del Consejo de la Judicatura del Estado, que es un órgano colegiado, integrado por la Magistrada que preside el Tribunal Superior de Justicia, un representante del Poder Ejecutivo, una representante del Poder Legislativo, un representante de Magistrados y una representante de Jueces.

La forma en que se ejercen las facultades y se cumplen con las responsabilidades de consejeras y consejeros, es a través de sesiones en pleno y trabajo en comisiones.

Me desempeño como integrante del Consejo, representante de mis compañeras y compañeros jueces y presido la comisión de administración que se encarga de cuidar los recursos del Poder Judicial y el presupuesto de egresos autorizado anualmente por el Poder Legislativo bajo los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

Es por ello, que una de las directrices del Consejo ha sido implementar, como un medio preventivo a prácticas de corrupción, la transparencia entendida como la publicidad que se da a todos los actos administrativos que realizamos los servidores públicos en el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, en todos los procesos que impliquen la decisión de ejercer recursos públicos;

OPINIÓN

de tal manera que hemos creado una especie de caja de cristal, en la que cualquier persona puede conocer el uso y destino del dinero público que se ha asignado al Poder Judicial.

Como ejemplo de lo anterior, todas las adquisiciones, los servicios, arrendamientos e incluso obra pública relativa a los requerimientos de esta Institución, se realiza a través de procedimientos establecidos en las leyes de la materia, con la aprobación de un Comité, que emite convocatorias públicas abiertas para que participen todos los proveedores interesados que cumplan con los requisitos previamente establecidos, lo que dota de transparencia y legalidad al procedimiento, permitiendo llevar a cabo concursos reales.

En el mismo tema de transparencia es importante mencionar que el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, participa como integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de nuestro Estado, en donde trabajamos privilegiando políticas públicas que contribuyan a que no existan actos que vulneren a la sociedad, en el desempeño de responsabilidades públicas. Entre varias acciones que se han realizado en una coordinación interinstitucional, hemos llevado a cabo jornadas de capacitación a servidores públicos del

Poder Judicial en materia de ética y derechos humanos, así como a autoridades municipales en funciones, para efecto de que conozcan los principios que rigen el servicio público y que tengan pleno conocimiento de las conductas que representan faltas administrativas y delitos en materia de corrupción.

Aún existen áreas de oportunidad en nuestras labores, pero sin duda, la transparencia en todo lo que hacemos nos acercará, cada vez más, a una sociedad sin corrupción.



**Consejera Violeta Fernández Vázquez,
presidenta de la Comisión de Administración
del Poder Judicial de Tlaxcala**

OPINIÓN



Prueba Pericial

Lic. Joaquín Téllez Vargas

**Encargado del Departamento de Servicios Periciales,
del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.**

Es necesario considerar que, en cualquier sistema jurídico, resulta importante para el auxilio de mejores determinaciones para los juzgadores, la existencia y desarrollo de una prueba pericial, entendiendo como la declaración de un perito que aporta una serie de conocimientos a un juez para que pueda entender una realidad no constatable por él, la va a permitir y verificar hechos que interesan al proceso pero que requiere especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Por lo tanto, cuando se habla de la prueba pericial es la opinión o argumento que aporta un perito durante un proceso judicial para explicar un hecho determinado, con el objetivo aportar una serie de conocimientos al juzgador lo que traducido en términos menos técnicos, se trata de una opinión o argumento que aporta un experto sobre un hecho concreto que debe ser evaluado en un proceso judicial.

La finalidad fundamental de esta prueba es examinar a fondo un hecho determinado y su resultado se presenta dentro del proceso judicial.

El perito aporta las conclusiones a las que ha llegado, incluso demuestra y sostiene sus argumentos, lo cual permite al juez contar con más datos para poder juzgar el caso en cuestión.

Entre las características de una prueba pericial, cabe destacar las siguientes:

Debe ser realizada por una persona con conocimientos probados dentro del área específica que se quiere analizar.

Contar con la autorización de patente, esto es con cedula profesional de la especialidad en la que perita.

La explicación debe ser clara y objetiva, y debe ceñirse a los hechos que se quieren aclarar.

El perito tiene que ser imparcial; no puede mantener ningún tipo de relación con ninguna de las partes implicadas en el proceso, a pesar de que sea propuesto por alguna de las partes.

OPINIÓN

Además, la prueba pericial debe cumplir, en todo momento, con una serie de requisitos formales e incluir determinadas informaciones:

- La descripción exhaustiva del objeto de estudio.
- Las operaciones realizadas y sus resultados.
- Los medios científicos y técnicos utilizados.
- Funciones de la prueba pericial
- La conclusión a la que se ha llegado.
- La prueba pericial es una ayuda dentro del proceso judicial para comprender hechos complejos, conductas de personas o el funcionamiento de determinadas herramientas.

Es importante recordar, que la función principal de la prueba pericial es analizar un hecho y aportar una interpretación técnica. Donde el experto recoge las conclusiones de su análisis en un documento que se conoce como informe pericial y/o dictamen. Esta es la prueba documental que se expone durante el proceso judicial y que puede ser requerida por alguna de las partes o por el juez.



Surgirán varias funciones, pero una de carácter importante es la de aclarar dudas, esclarecer las circunstancias en que se ha producido un acontecimiento y aportar información que se escapa de los conocimientos del juez. Por ejemplo, se puede analizar cómo se ha producido el incendio de una cocina, como ocurrieron los hechos, en un accidente, o bien en un homicidio, etc., dentro de un proceso donde una parte considera que fue provocado para cobrar un seguro. Además, determinar la falsedad de una firma, de una huella de un documento, etc., El perito podría elaborar una prueba con ejemplos que indicaran que el fuego ha sido intencionado.

Tipos de pruebas periciales:

Encontramos, infinidad de pruebas periciales posibles. La elección de una u otra dependerá del objeto o del área de estudio donde se enmarque el hecho a evaluar.

OPINIÓN

Algunas de las pruebas más habituales son:

a) Pruebas dactiloscópicas: están centradas en aportar información sobre las huellas dactilares.

b) Pruebas físico-químicas: sirven para analizar cuestiones como marcas en objetos, presencia de sustancias químicas o cortes en prendas de vestir.

c) Pruebas de biología forense: incluyen la autopsia de un cadáver, pruebas de drogas en las víctimas y presuntos delincuentes, o análisis de fluidos corporales.

d) Pruebas periciales contables: su objetivo es evaluar hechos económicos.

e) Pruebas psiquiátricas o psicológicas: se analiza el estado mental de una persona.

Debemos considerar que siempre existe una diferencia entre la prueba pericial de parte y la prueba pericial judicial, o el denominado perito tercero en discordia. La primera es la que solicita alguna de las partes implicadas en el proceso. En la segunda, el perito es designado por un juez, tras haber recibido la solicitud de las dos partes implicadas, donde exista controversia de los informes de los peritos particulares.

Por consecuencia, la prueba pericial es un documento que puede resultar fundamental en un proceso judicial. La opinión o argumento que el perito recoge en el informe pericial quizás sea la clave para la resolución de un caso. No obstante, como ya se ha indicado, la prueba no es vinculante.



Fuentes de consulta:

<https://www.unir.net/salud/revista/pruebapericial>

Lic. Joaquín Téllez Vargas
encargado del Departamento de Servicios Periciales, del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

ANÁLISIS



Intervención del Notario en la Adquisición de Bienes Inmuebles donde participa Inversión Extranjera

Lic. Laura Cortez Reyes

encargada de la Secretaría Particular de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

El presente estudio versa sobre la capacidad que tienen los extranjeros para la adquisición del dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida y las obligaciones a cargo del notario público ante el cual se formalice la adquisición de dichos inmuebles. Para efectos de lo anterior analizaremos en primer lugar la calidad de extranjero y la zona restringida.

Posteriormente nos adentraremos a la capacidad concedida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”) a los mexicanos y a su facultad discrecional para conceder la misma a los extranjeros que celebren el convenio de renuncia que regula la legislación secundaria y, en caso de que no sea posible conceder dicha capacidad, la manera en que pueden adquirir derechos de aprovechamiento y uso de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida. Para finalizar el análisis puntualizaremos las obligaciones que atañen al notario público al enfrentarse a estas situaciones.

PERSONAS MEXICANAS Y PERSONAS EXTRANJERAS

Personas Físicas: De conformidad con el artículo 30 de la CPEUM, son mexicanos por nacimiento (i) Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; (ii) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano; (iii) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y (iv) Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. La fracción B) del mencionado artículo establece que son mexicanos por naturalización (i) Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y (ii) La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

ANÁLISIS

Por otro lado, la CPEUM establece que “Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional...” Aunado a lo anterior, la Ley de Inversión Extranjera (“LIE”) considera como inversionista extranjero a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

Personas Morales. Resulta relevante el análisis de las personas morales, ya que, atendiendo a su posibilidad de admisión o de exclusión de extranjeros, la LIE les concede o no la capacidad para adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en zona restringida.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, son personas morales mexicanas las que (i) se constituyan conforme a las leyes mexicanas y (ii) tengan en el territorio nacional su domicilio legal. Es necesario que se cumplen ambos requisitos para que pueda considerarse que una persona moral es de nacionalidad mexicana; la falta de uno de ellos implicaría que las personas morales no son mexicanas, a contrario sensu podemos afirmar que entonces son extranjeras.

Derivado de que los extranjeros están facultados para participar en el capital social de sociedades mexicanas,

la legislación secundaria realiza distinción entre aquellas sociedades que en sus estatutos prevén (i) cláusula de admisión de extranjeros o (ii) cláusula de exclusión de extranjeros.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (“RLIE”) establece que cuando en los estatutos no se prevea la cláusula de exclusión de extranjeros, forzosamente los mismos deben contener el convenio que celebren sus socios o accionistas, presentes o futuros que verse sobre dos aspectos:

1. Considerarse como nacionales respecto de: (1) las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas personas morales; (2) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales personas morales; y (3) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias personas morales.
2. Renunciar a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Este convenio de renuncia es conocido como Cláusula Calvo “a través de esta, se regula la situación jurídica de los extranjeros frente al Estado con relación a la adquisición del dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación y exploración de minas y aguas.”

ANÁLISIS

Este convenio tiene una doble finalidad, la primera es muy clara en cuanto al tratamiento que se debe dar al extranjero para efectos de su participación en la persona moral, la segunda atiende a relaciones diplomáticas y busca que en caso de que el gobierno mexicano, en uso de su facultad soberana expropié bienes por causa de utilidad pública, los extranjeros no puedan pedir la ayuda de sus gobiernos para evitar el ejercicio de la soberanía nacional del Estado Mexicano.

Las personas morales con cláusula de admisión de extranjeros, es decir, que contengan la “Cláusula Calvo” en sus estatutos, no tienen capacidad para adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida que tengan usos residenciales, únicamente podrán adquirirlo si no se destinarán a estos usos. El análisis correspondiente se relaciona en la tercera sección del presente.



ZONA RESTRINGIDA

Para efectos de nuestro análisis, resulta relevante especificar que se entiende por zona restringida. De conformidad con el artículo 27, fracción I de la CPEUM, bajo ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. Dicha definición es recogida en la fracción sexta del artículo segundo de la LIE. A esta franja se le denomina como “Zona Restringida”.

Profundizar respecto de la delimitación en la zona restringida es importante, ya que derivado de la ubicación del inmueble objeto de la operación, se determinará la capacidad jurídica de los extranjeros para adquirir el dominio directo sobre los mismos o, en su caso la capacidad para adquirir derechos de utilización y aprovechamiento de los bienes en mención.

CAPACIDAD PARA ADQUIRIR BIENES INMUEBLES

La fracción I del Artículo 27 constitucional antes mencionado concede plena capacidad jurídica a los mexicanos (lo sean por nacimiento o por naturalización) para adquirir el dominio pleno de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

ANÁLISIS

Dicha disposición faculta al Estado, para que de forma discrecional conceda o no dicha capacidad a los extranjeros siempre y cuando (i) convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y (ii) renuncien a la facultad de invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a los mismos. Ahora bien, dicho precepto es tajante en establecer que bajo ningún motivo los extranjeros tendrán capacidad jurídica para adquirir el dominio respecto de inmuebles ubicados en la zona restringida. Aclarado lo anterior, la capacidad para adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la Zona Restringida atenderá a lo siguiente:

Personas Físicas Mexicanas. Las personas físicas mexicanas tienen plena capacidad jurídica para adquirir bienes inmuebles en cualquier parte del territorio mexicano.

Personas Morales Mexicanas. Las personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros tienen plena capacidad jurídica para adquirir bienes inmuebles en cualquier parte del territorio mexicano, como la tienen las personas físicas mexicanas.

Aquellas personas morales mexicanas que tengan cláusula de admisión de extranjeros, es decir, contengan la “Cláusula Calvo” en sus estatutos sólo podrán adquirir bienes

inmuebles ubicados en la zona restringida si los mismos no se destinan a fines residenciales.

En caso de adquirir bienes ubicados en la zona restringida no destinados a fines residenciales, deben presentar un aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores en los 60 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la adquisición.

Dicho aviso deberá contener la ubicación y descripción del inmueble, descripción clara y precisa de los usos a los que se destinará el inmueble de que se trate y copia simple de la escritura pública en donde conste dicha adquisición. En caso de que la persona moral modifique su cláusula de exclusión por cláusula de admisión de extranjeros, deberán presentar éste aviso en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la modificación.



El artículo 5 del RLIE establece que se considerará fin residencial cuando el inmueble esté destinado exclusivamente a “vivienda para uso del propietario o de terceros.

ANÁLISIS

Dicho artículo enumera de forma enunciativa y no limitativa diversas actividades que no serán consideradas como fines residenciales. Asimismo, el mismo prevé que en caso de duda respecto de si los fines a los que se va a dedicar el inmueble se considerarán o no como residenciales, se puede realizar una consulta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien deberá dar respuesta en los 10 días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, se entiende que se tratan de actividades no residenciales.

Especificado lo anterior se puede afirmar que, la capacidad de una persona moral mexicana con cláusula de admisión de extranjeros para adquirir un bien inmueble en la zona restringida, dependerá del uso al que se destine dicho inmueble. Por lo que, en caso de que el inmueble se destine a fines residenciales, las personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros no tendrán capacidad jurídica para adquirir el dominio de los mismos y sólo podrán adquirir derechos de uso y aprovechamiento respecto de los mismos a través de la adquisición de derechos fideicomisarios de fideicomisos constituidos conforme al Título II Capítulo II de la LIE.

Personas Físicas o Morales Extranjeras. La legislación no establece diferencia en el tratamiento entre personas físicas y morales extranjeras para la adquisición de inmuebles, por lo que desarrollaremos el análisis de su capacidad en un solo apartado.



Las personas físicas o morales que pretendan adquirir bienes ubicados fuera de la zona restringida deben solicitar autorización a la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentando un escrito a ésta donde se prevea la “Cláusula Calvo”, es decir, el convenio para considerarse como nacionales y la renuncia a invocar la protección de su gobierno.

Este permiso para adquirir bienes ubicados totalmente fuera de la zona restringida se entenderá concedido al solicitante si en los cinco días hábiles siguientes a su presentación no se publica la negativa en el Diario Oficial de la Federación.

ANÁLISIS

Cuando exista duda de si el inmueble está total o parcialmente ubicado en la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores consultará al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (“INEGI”), quién dará respuesta respecto de la ubicación del inmueble[1]. Asimismo, el INEGI mantendrá una lista actualizada de los municipios que se ubiquen totalmente fuera de la zona restringida, así como los que formen parte de la misma.

Es importante mencionar que la misma legislación prevé el caso en el que bastará la celebración del convenio, sin necesidad de autorización, para que se conceda la capacidad para adquirir el inmueble. “El 2 de marzo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo general emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el cual se determinó que los nacionales de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos sostiene relaciones diplomáticas, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que sólo deberán presentar ante la citada Secretaría un escrito en el que convengan la Cláusula Calvo.” Si bien no se requiere autorización, en la práctica la Secretaría de Relaciones Exteriores suele emitir una constancia de aceptación de convenio que permite no dejar dudas respecto de la capacidad de adquisición del extranjero.

Las personas físicas o morales extranjeras no tendrán capacidad para adquirir el dominio respecto de bienes en la zona restringida en ninguna circunstancia. La legislación prevé que puedan adquirir derechos de uso y aprovechamiento de los mismos a través de fideicomisos constituidos con dicha finalidad. Para la constitución de dichos fideicomisos, serán las instituciones fiduciarias quienes deben presentar la solicitud de autorización a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dicha autorización estará vigente por un plazo de ciento ochenta días desde su otorgamiento, tiempo en el que se deberá proceder a la celebración del fideicomiso respectivo

La autorización delinear las condiciones a las que debe sujetarse el mismo, el cual también deberá cumplir los requisitos establecidos en el RLIE[1], que regulan las obligaciones que tendrán las instituciones fiduciarias en dichos fideicomisos, las obligaciones de los fideicomisarios – incluida aquella de celebrar la Cláusula Calvo – la duración del fideicomiso, las causas de extinción del mismo, entre otros. Este mismo instrumento deberá ser usado por aquellas personas morales mexicanas que tengan cláusula de admisión de extranjeros y pretendan adquirir el dominio de bienes ubicados en la zona restringida para usos residenciales

[1] Artículo 11 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ANÁLISIS

Es importante mencionar que es facultad discrecional del Estado el conceder o no esta capacidad a los extranjeros para adquirir los derechos de uso y aprovechamiento sobre los bienes en cuestión.

Por otro lado, no será facultad discrecional del Estado, sino que está obligado a conceder la capacidad para adquirir derechos para uso y aprovechamiento de bienes ubicados en la zona restringida cuando se destinen a (i) Parques y fraccionamientos industriales; (ii) Hoteles y moteles; (iii) Naves industriales; (iv) Centros comerciales; (v) Centros de investigación; (vi) Desarrollos turísticos, siempre que no contengan inmuebles destinados a fines residenciales; (vii) Marinas turísticas; (viii) Muelles e instalaciones industriales y comerciales establecidos en éstos; (ix) Establecimientos dedicados a la producción, transformación, empaque, conservación, transporte o almacenamiento de productos agropecuarios, silvícolas, forestales y pesqueros; y (x) oficinas consulares y residencias oficiales de gobiernos extranjeros.



OBLIGACIONES DEL NOTARIO EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CON INTERVENCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

En la adquisición del dominio directo o de derechos de utilización y aprovechamiento de bienes ubicados en la zona restringida por extranjeros o personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, los notarios públicos están obligados a relacionar, insertar o agregar al apéndice de los instrumentos en los que intervengan aquellos oficios que contengan las autorizaciones que deben tener los adquirentes para gozar de la capacidad jurídica suficiente para adquirir el dominio directo o los derechos de uso y aprovechamiento sobre los inmuebles en cuestión.

Estas autorizaciones pueden versar respecto de (i) la adquisición por parte de personas físicas o morales extranjeras del dominio directo de inmuebles ubicados totalmente fuera de la zona restringida, (ii) la adquisición de derechos sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida por parte de las instituciones fiduciarias para constituir fideicomisos cuyo fin sea el otorgamiento de los derechos de uso y aprovechamiento en favor de las personas físicas o morales extranjeras o las personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, estos últimos en caso de que el destino sea fin residencial.

ANÁLISIS

En caso de infracción a lo dispuesto, el notario será acreedor a una sanción, la cual puede consistir en la multa que se imponga en términos de la LIE o en la denuncia que se realice al colegio notarial al que pertenezca para que sea sancionado conforme a la legislación que lo regule, en el caso que nos atañe, la Ley del Notariado del Estado de México.

Aunado a lo anterior, el RLIE establece que es obligación de los notarios exigir el permiso correspondiente o la afirmativa ficta, cuando proceda, la presentación del convenio y la renuncia y en el caso de pertenecer a un país con el que los Estados Unidos Mexicanos tenga relaciones diplomáticas, deberá acreditar adicionalmente esta circunstancia.

Es importante no olvidar que de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Migración, los extranjeros podrán adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 constitucional; sin embargo, los extranjeros deberán acreditar su situación migratoria regular en el país, cuando intervengan en actos jurídicos relativos a materia inmobiliaria donde intervengan notarios públicos.

Si bien pareciera por la redacción del artículo 65 de la Ley de Migración que es obligación del extranjero comprobar ante el notario su situación migratoria regular, no podemos ser omisos a dicha obligación y no acatar la misma argumentando que la obligación recae sobre el extranjero.

En ejercicio de la función fedante que corresponde a los notarios, deberán siempre actuar con la prudencia jurídica necesaria para que aquellos actos que pasen ante su fe revistan la mayor certeza jurídica posible.

Asimismo, el notario debe asegurarse que el acto que se está formalizando en el instrumento que se otorga cumpla con todos los requisitos de legalidad lo cual incluye el cerciorarse que el mismo no vaya en contra de ninguna ley prohibitiva o imperativa, de las buenas costumbres o derechos de terceros.

Derivado de lo anteriormente expuesto concluyo que la intervención del notario para la adquisición del dominio de bienes por extranjeros o personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros reside en el análisis que debe realizar el primero respecto de la calidad de mexicano o extranjero del adquirente. Determinado lo anterior, deberá identificar si se le concedió capacidad para adquirir el dominio de bienes ubicados fuera de la zona restringida o para adquirir los derechos de utilización y aprovechamiento, para los inmuebles ubicados dentro de la zona restringida. En este último caso deberá estudiarse los fines para los que se adquiere dicho inmueble en el caso de que los adquirentes sean personas morales mexicanas con cláusulas de admisión de extranjeros.

ANÁLISIS

Es importante destacar que el análisis del notario versa sobre la capacidad del extranjero o de la persona moral mexicana con cláusula de admisión de extranjeros para adquirir bienes, entendiendo ésta como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, por lo que, en caso de determinar que el adquirente no tiene esta capacidad, no se podría celebrar un acto válido, jurídicamente hablando.

Realizado el análisis anterior, el notario público deberá hacer constar en el instrumento los medios de los que se hizo llegar para determinar que el adquirente tiene capacidad para la celebración del acto, lo cual debe incluir la autorización para adquirir dichos bienes, constituir el fideicomiso o la presentación del convenio ante la autoridad correspondiente. Asimismo, deberá identificar al compareciente, haciendo constar los medios con los que acredita su regular estancia en el país. Es de destacar, que el fedatario tiene más obligaciones a su cargo contempladas en la LIE, mismas que no se enlistan puesto que no son objeto de análisis del presente artículo.



FUENTES DE CONSULTA:

Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo segundo fracción tercera de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio. (2021) Inversión Extranjera. Inmuebles – Extranjeros – Sociedades. México. Editorial Porrúa.

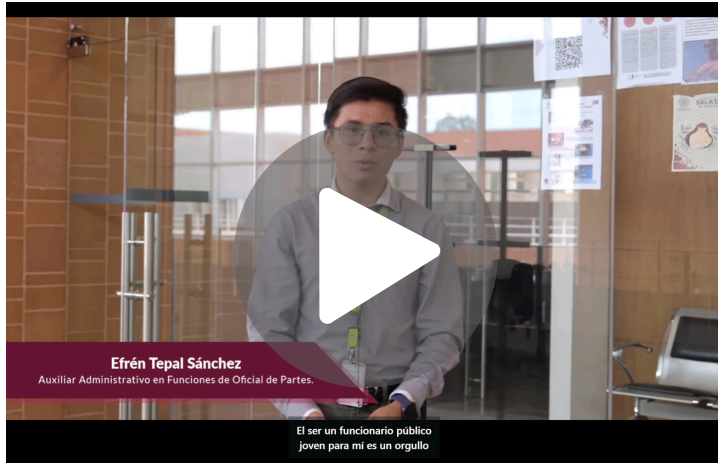
Ley de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lic. Laura Cortez Reyes

encargada de la Secretaría Particular de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

APUNTE JURÍDICO

Jóvenes en el Poder Judicial



Funciones del Módulo Médico



Secretaría General de Acuerdos



Contraloría Interna



CONOCE MÁS DEL PODER JUDICIAL



CONSEJEROS APROBARON LA HABILITACIÓN DE UN ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER



OBTIENE PODER JUDICIAL TERCER PUESTO EN LA CONCLUSIÓN DEL CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA 2024



VISITA AL JUZGADO CIVIL Y EL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS



CONSEJO APRUEBA LA HABILITACIÓN DE UN ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER



REUNIÓN DE TRABAJO CON LAS ADMINISTRADORAS DE LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER Y DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS



DESAHOGO DE CUATRO ASUNTOS COMPETENCIALES, QUEDANDO PENDIENTE POR ATENDER SOLO UNO.

CONOCE MÁS DEL PODER JUDICIAL



ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, CHALECOS PARA BRIGADISTAS, BOTIQUINES MÉDICOS, EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO, AGUA, CO2 Y DE GRANADA, ASÍ COMO DIFERENTES HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO.



AUTORIZA CONSEJO LA COMPRA DE MATERIAL PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE LOS JUZGADOS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO.



TSJE ATIENDE EL CONFLICTO COMPETENCIAL PENDIENTE, CON EL QUE SUMAN UN TOTAL DE 165 ASUNTOS COMPETENCIALES ATENDIDOS, DE ENERO A LA FECHA.



CONSEJO APRUEBA EL ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO, CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO.



AVISOS

AVISO



Se comunica que el Consejo de la Judicatura del Estado, en Sesión Extraordinaria de fecha dos de agosto del año en curso, **determinó habilitar un área de Atención al Público para el Tribunal de Enjuiciamiento del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, en la Sala de Segunda Instancia ubicada en Libramiento Poniente s/n colonia Unitlax, Tlaxcala, Tlaxcala, para la recepción de la correspondencia de dicho Tribunal, con efectos a partir del lunes doce de agosto de dos mil veinticuatro.**

ATENTAMENTE
SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, 06 DE AGOSTO DE 2024.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

MIDORY CASTRO BAÑUELOS.



AVISO



Se comunica que el Consejo de la Judicatura del Estado, en Sesión Extraordinaria de diez de julio del año en curso, autorizó el retiro del Sistema Informativo de Registro de Expedientes Laborales (SIREL), del Juzgado Primero de lo Laboral del Poder Judicial del Estado, y en consecuencia, se autoriza la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL DE SEGUIMIENTO A EXPEDIENTES (SIISEJ), con efectos a partir del lunes dos de septiembre de dos mil veinticuatro;** con la precisión que los expedientes laborales que se llevan mediante (SIREL), deberán continuar su trámite hasta su total conclusión y a partir de la fecha indicada, los nuevos expedientes que se radiquen en el Juzgado Primero de lo Laboral deberán tramitarse a través del (SIISEJ).

ATENTAMENTE
SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, 12 DE AGOSTO DE 2024.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

MIDORY CASTRO BAÑUELOS.



AVISOS



AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala ha aprobado un nuevo acuerdo clave para fortalecer el Sistema Penal Acusatorio y Oral. Este acuerdo crea el

Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado con competencia en todo el Estado.

Escanea el siguiente QR para conocer todos los detalles.



RECOMENDACIONES CULTURALES

Presentaciones Editoriales

Jardín de asfalto
de Angélica Ahuatzin

Presentan: Marisol Nava, Jorge Cabrera y la autora.
12 de septiembre
6 pm.



La vocación del viento
de Raúl Lozada Ortega

Presentan: Deyanira Mendieta, Salvador Armas y el autor.
19 de septiembre
6 pm.



Trece alfileres para Juliet y una historia de amor
de Irlanda Durán

Presentan: Marisol Nava, Martí Lelis y la autora.
26 de septiembre
6 pm.



Luz de microondas
de Enrique Chávez

Presentan David Olivares, Mitzon García y el autor.
3 de octubre
6 pm.



¿De qué hablo cuando hablo de terror?
de Gerardo Lima Molina

Presentan Violeta Carrasco y el autor.
10 de octubre
6 pm.



Instalaciones del Museo Miguel N. Lira
Av. Independencia No. 6 Col. Centro Tlaxcala, Tlaxcala.



CELULITUS CELULOIDE

Espectáculo de Clown + títeres

Dirección: Hilda Tovar y Freddy Alfaro

Espectáculo Familiar

SEPTIEMBRE
VIERNES 20
6:00 P.M.

Preventa \$80
Taquilla \$100

Reservas:
2463621223



TEATRO XICOHTENCATL
AV. JUÁREZ #21 COL. CENTRO TLAXCALA



Más información



CRÉDITOS

Con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se expide la primera edición de la Revista Judicial, Administración 2024-2026.

Elaborada por el área de Información y Comunicación Social

Diseño editorial:

Lcda. Guadalupe Morales García

Fotografía:

Roberto Murillo Medina

Apoyo Institucional:

Lcdo. Miguel Ángel Herrera Coyotzi

Ing. Noé Báez Avendaño

Lcda. Laura Cortez Reyes

